

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugénia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 5)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión mixta creada por el Real decreto de 7 de agosto próximo pasado, y los informes emitidos por el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, respecto a la creación y reglas para la instauración del Seguro del Emigrante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la implantación del mencionado Seguro, con arreglo a las condiciones siguientes:

Cláusula 1.ª—Riesgos que se aseguran.

El Comité oficial de Seguros, mediante la entrega por la Caja de emigración de la prima convenida, toma sobre sí el riesgo de muerte y de incapacidad permanente absoluta de los emigrantes españoles, siempre que provenga de naufragio, incendio, abordaje u otro accidente de navegación.

Cláusula 2.ª—Personas aseguradas.

Para los efectos de este Convenio, se consideran emigrantes españoles a las personas definidas en la ley de 21 de diciembre de 1907 y disposiciones complementarias; pero no se estimará que se hallan aseguradas si no constan nominativamente como tales en las relaciones que establece la cláusula 6.ª Los menores

de 14 años y mayores de 10 no tendrán la condición de asegurados para el caso de muerte. Los menores de 10 no tendrán la condición de asegurados para ningún caso.

Cláusula 3.ª—Beneficiarios.

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por este orden:

1.º A la viuda e hijos que se hallasen a su cuidado.

2.º A los nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

3.º A los padres que se hallasen a su cuidado, si no dejase viuda ni descendientes.

4.º A los abuelos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

5.º A los hermanos que se hallasen a su cuidado, en defecto de los anteriores.

Cláusula 4.ª—Cantidad de la indemnización.

La indemnización por cada asegurado será de 3.000 pesetas.

Cláusula 5.ª—Prima.

La prima se fija provisionalmente en una peseta por mil de la cantidad asegurada, o sea en tres pesetas por emigrante.

Cláusula 6.ª—Forma de contratación entre el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguro.

El seguro será colectivo para los emigrantes a que se refiere la cláusula 2.ª, que embarquen por un mismo puerto en cada viaje de un mismo buque, aunque los destinos sean diferentes. Será condición precisa que el viaje se efectúe en buque autorizado para el transporte de emigrantes, con arreglo a las disposiciones de Emigración vigentes en España, en cada momento.

Para justificar quiénes son las personas a que se refiere cada seguro colectivo, el Consejo Superior de Emigración, por mediación de sus Inspectores, a quienes comunicará a

tal fin las instrucciones precisas, formará para cada embarque relaciones de asegurados, que contendrán los datos siguientes:

1.º Nombre del emigrante asegurado. 2.º Edad. 3.º Estado. 4.º Pueblo y provincia de su naturaleza. 5.º Transbordos a realizar y puertos en que los llevará a efecto. 6.º Fecha y hora en que comenzó el seguro.

El Comité oficial de Seguros abrirá al Consejo Superior de Emigración una póliza flotante y cada una de esas relaciones que para los efectos del seguro se considerará como la proposición de éste constituirá una aplicación a dicha póliza flotante.

El Comité oficial de Seguros cubrirá el riesgo desde el momento en que el buque leve anclas en el puerto español de embarque hasta que fondee en el puerto de destino.

Las relaciones antes indicadas serán enviadas por los Inspectores en el primer correo, al Consejo Superior de Emigración, que, dentro de las veinticuatro horas hábiles de su recepción, remitirá al Comité oficial de Seguros una copia certificada y liquidará las primas. En las veinticuatro horas hábiles siguientes, el Comité oficial de Seguros expedirá la correspondiente aplicación a la póliza flotante.

Cláusula 7.ª—Liquidación de siniestros.

En caso de siniestro el Consejo Superior de Emigración dará aviso, con toda urgencia, al Comité oficial de Seguros y remitirá a éste las sumarias de las Autoridades competentes, los informes de los Cónsules y cuantos datos contribuyan a la calificación y esclarecimiento de los hechos.

El Comité oficial de Seguros, en vista de los elementos de juicio acumulados y de la existencia de beneficiarios y derechohabientes, según la cláusula 3.ª, acordará hacer o denegar el pago, y comunicará su resolución al Consejo Superior de Emigración, dentro de las veinticu-

tro horas hábiles siguientes a la del acuerdo.

Si se acordara efectuar el pago, el Comité oficial de Seguros lo verificará inmediatamente en la Caja de Emigración, quien liquidará, inmediatamente con los beneficiarios. Si se acordara denegarlo, el Consejo Superior de Emigración podrá discutir la resolución con el Comité oficial de Seguros, aportando nuevos elementos de juicio e interpretando los acumulados.

En último término, si no hubiere avenencia, se someterá la discrepancia a la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cláusula 8.ª—Revisión de este convenio.

Transcurridos cinco años, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, practicarán de mutuo acuerdo una revisión de este Convenio, revisión que se repetirá periódicamente cada cinco años.

El Seguro del Emigrante, objeto de esta Real orden, comenzará a regir en 1.º de enero de 1921.

Lo que de Real orden digo a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1920.—Cañal.—Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(De la *Gaceta* núm. 349.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«A fin de asegurar debidamente cumplimiento preceptos ley y disposiciones complementarias y garantizar con la publicidad prevenida la ejecución por las Juntas municipales del Censo de las operaciones que en esta época y con relación al año o bienio próximos han de efectuar, la Junta Central en su sesión de ayer acordó se encarezca a V. S. y

Esta provincial necesidad también especial conocimiento de si todas municipales su jurisdicción han cumplido en tiempo oportuno lo ordenado en artículo 22 ley en punto a designación locales para Colegios electorales en año venidero, así como preceptos artículos 36 relativos a nombramientos para bienio 1921-1922 de los Presidentes y suplentes cuyos nombramientos habrán debido efectuarse antes del día de hoy con arreglo listas grupos formadas virtud Real orden 10 julio 1918. Asimismo acordó esta Junta recordar V. S. necesidad que aquellas designaciones y estos nombramientos se inserten BOLETIN OFICIAL como está prevenido recomendar esa Junta la cuidadosa y diligente resolución reclamaciones sobre citadas materias y encarecer V. S. conveniencia de que en dicho periódico oficial se reproduzca para general conocimiento la circular de esta Junta fecha 24 de febrero 1913, publicada Gaceta 29 del mismo mes, confiando a V. S. el velar escrupulosamente por la ejecución de las reglas que en ella se contienen».

Circular que se cita.

«Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus Suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la Ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente a la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo a la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la Ley, y a la designación bienal, con arreglo a ellas, de los Presidentes y Suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se determina que, de conformidad con el texto expreso de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y Suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto a tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben

reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia a todos los derechos reconocidos a los electores, no puede suponerse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo a la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que ésta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincial y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.ª Contra los acuerdos de las

Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerle ante el Presidente de la respectiva provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.ª Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.ª El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde a los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....»

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 31 de diciembre último acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, contratar en pública subasta la compra del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Se saca a pública subasta el papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a contar desde 31 de marzo de 1921 hasta igual fecha de 1922.

Al finalizar el contrato se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria.

2.ª El papel ha de ser de clase de continuo, de pasta limpia, de marca de 61 por 41 centímetros el pliego, de peso de siete kilogramos cada resma y doblado por manos de 25 pliegos.

3.ª Se fija como precio máximo el de 16'45 pesetas cada resma.

4.ª El número de resmas que puede necesitarse durante dicho tiempo será de 700 próximamente.

5.ª El contratista no podrá exigir que se le tomen más resmas que las que se necesiten para el servicio que se subasta.

6.ª Se suministrará el papel por entregas mensuales o trimestrales, de 100 resmas en el primer caso y 200 en el segundo.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione su conducción hasta colocarlo en la Imprenta provincial.

8.ª Se adjudicará este servicio al

licitador que haga la proposición más ventajosa, apreciada ésta por el precio y por la clase de papel que ofrezca, según muestra que deberá presentar en el acto de la subasta, con el sello de la fábrica y con su firma, para que pueda cotejarse con el papel de las resmas.

9.ª La Corporación se obliga a abonar el precio del papel rematado a medida que se vayan haciendo las entregas parciales del mismo.

10. Los que intenten presentarse como licitadores deberán acreditar, con la carta de pago correspondiente, que han depositado en la Caja Sucursal de Depósitos de esta capital, o en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provisional del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, o sea la cantidad de 575 pesetas, quedando obligado el adjudicatario a constituir en la misma Caja o Depositaria el 10 por 100 del importe de la adjudicación definitiva del remate.

11. La subasta tendrá lugar por medio de proposiciones presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal y el depósito provisional a que se refiere la condición anterior.

12. El acto del remate se verificará en el salón de actos públicos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma y del Secretario de la Corporación, con sujeción a las prescripciones de la instrucción de 24 de enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, quedando sujeto el rematante por el no cumplimiento a las responsabilidades establecidas por el citado Real decreto.

13. El rematante satisfará todos los gastos que ocasione la subasta.

14. El papel objeto de la misma habrá de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo que determina el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria española de 14 de febrero de 1907.

15. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: De 1 a 100 pesetas, 5; de 101 a 500, 10; de 501 a 1000, 15; de 1001 a 5000, 25, y de 5001 a 10000, 50.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, se comprometo a suministrar el papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

desde 31 de marzo de 1921 hasta igual fecha de 1922, con estricta sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de... de... del corriente año, por la cantidad de... (en letra) cada resma, acompañando al efecto el talón correspondiente del depósito que se exige.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, y con el objeto de que en el término de diez días puedan reclamar, según previene el art. 29 de dicha instrucción.

Burgos 3 de enero de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Estanislao Miguel Ortega, (*) *Cañamón*, de 17 años, soltero, hijo de Valeriano y Eugenia, natural y vecino de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por robo, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Burgos para constituirse en prisión por estar así acordado en el sumario referido, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 30 de diciembre de 1920. —El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres de los Adjuntos de todos los tribunales municipales de esta provincia y del número de orden que a cada uno ha correspondido en el sorteo verificado con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, para actuar durante el próximo año de 1921.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Alcocero.

D. Avelino Maté San Juan y don Ricardo Virumbrales Virumbrales, primer cuatrimestre.

D. Eugenio Contreras Monasterio y D. Félix Virumbrales Barrio, segundo.

D. Lucas Contreras Arce y don Aniceto Oviedo González, tercero.

Arraya de Oca.

D. Francisco García Fraguas y D. Pablo Sáez Molina, primer cuatrimestre.

D. Cándido Temiño Marino y don José Ruiz Morquillas, segundo.

D. Dionisio Porras Dueñas y don Manuel Ruiz Temino, tercero.

Basconiana.

D. Ildefonso Bartolomé Muñoa y D. Longinos Rebolledo Arnáiz, primer cuatrimestre.

D. Emeterio Villar Para y don Juan Aguilar Aguilar, segundo.

D. Ignacio del Hoyo Uyarra y D. Julián Gómez Castro, tercero.

Belorado.

D. Emilio Irazábal Moral y don Aquilino Espinosa Pérez, primer bimestre.

D. Pablo Ruiz Sáez y D. Vicente Uzquiza Espinosa, segundo bimestre.

D. Ildefonso Sáez Sagredo y don Pascasio Pérez López, tercer bimestre.

D. Pedro Puras Infante y D. Fernando Aguilar Alcalde, cuarto bimestre.

D. Florencio Moral Martínez y D. Demetrio Eguiluz Iribar, quinto bimestre.

D. Julián Corral Gutiérrez y don Nemesio Castroviejo González, sexto bimestre.

Carrias.

D. Santiago González Hernández y D. Lorenzo Hernández Carranza, primer cuatrimestre.

D. León Martínez García y don Pedro Díez Quintana, segundo.

D. Sinfioriano Sáez Alonso y don Antonio Viadas Campo, tercero.

Castil de Carrias.

D. Gregorio Vadillo Torre y don Patricio Ruiz Abad, primer cuatrimestre.

D. Bartolomé Vadillo Heras y don Sebastián Sáiz Teresa, segundo.

D. Sinfioriano Torre García y don Felipe Vadillo Quintananilla, tercero.

Castildelgado.

D. Juan Martínez López y D. Nicolás Zuazo Sáez Quejana, primer cuatrimestre.

D. Hipólito Cámara Ronda y don Angel Cárcamo Bañares, segundo.

D. Pio García Sáez de Quejana y D. Agapito Aguilar García, tercero.

Cerezo de Riotirón.

D. Gregorio Barrios Reizábal y D. Manuel Agüero Pérez, primer cuatrimestre.

D. Nicolás González Quintanilla y D. Eugenio Gordo Gayangos, segundo.

D. Santos Riaño Riaño y D. Vicente Alézamo Mateo, tercero.

Cerratón de Juarros.

D. Eulogio Moneo Ruiz y D. Lubin González Moneo, primer cuatrimestre.

D. Saturnino Moneo Román y don Modesto Melchor Sáez, segundo.

D. Jacinto Moneo Sáez y D. Eleuterio Puente Contreras, tercero.

Cuevacardiel.

D. Eulogio Virumbrales Estefanía y D. Alejandro Alonso Guilarte, primer cuatrimestre.

D. Manuel Sagredo Sáez y D. Pedro Sagredo Solórzano, segundo.

D. Eugenio Carasa Sagredo y don Dario Sáez y Díez, tercero.

Espinosa del Camino.

D. Máximo Ortiz Serrano y don Victor Cuende Jorge, primer cuatrimestre.

D. Sergio Ruiz Calleja y D. Pedro Moral Díez, segundo.

D. Cesáreo Corral Puras y don Victorino Oca Herrero, tercero.

Eterna.

D. Eusebio Mateo García y don Luis Grijalba García, primer cuatrimestre.

D. Gervasio García de San Esteban y D. Domingo San Martín García, segundo.

D. Nicomedes Monja Jorge y don Sebastián Grijalba Córdoba, tercero.

Fresneda de la Sierra Tirón.

D. Benito Ochoa Silvestre y don Pablo Espinosa Vitores, primer cuatrimestre.

D. Emilio Jorge García y D. Matias Arecha Vitores, segundo.

D. Rufino Alarcía Monja y don Leopoldo García Ubierna, tercero.

Fresneña.

D. Cesáreo Villar Pérez y D. Eliseo Espinosa García, primer cuatrimestre.

D. Candido Gómez Ruesga y don Julián Silvestre Urbina, segundo.

D. Alejandro García Corral y don Francisco Mayor Riaño, tercero.

Fresno de Río-Tirón

D. Pablo Aguado López y don Heracliano Alvarez Barrio, primer cuatrimestre.

D. Dionisio Aguado López y don Baldomero Alvarez Reizábal, segundo.

D. Santos Aguado Arnáez y don Esteban Bartolomé Corral, tercero.

Garganchón.

D. José Cámara Puras y D. Camilo Mayoral Mayoral, primer cuatrimestre.

D. Juan Bartolomé Santa Cruz y D. José Mayoral Mayoral, segundo.

D. Juan Barrio Peña y D. Francisco Alarcía Ayala, tercero.

Ibrillos.

D. Camilo Barrio García, y don Domingo García Villar, primer cuatrimestre.

D. Segundo Corral Pérez y don Nicomedes Villar Quejana, segundo.

D. Vicente García Villar y don Leonardo Cárcamo Alarcía, tercero.

Ocón de Villafranca.

D. Pedro Fernández Melchor y D. Francisco Mata Solórzano, primer cuatrimestre.

D. Manuel Delgado Ortega y don Angel Melchor Arribas, segundo.

D. Pantaleón Barga Duque y don Lázaro Solórzano Arroyo, tercero.

Pineda de la Sierra.

D. Francisco Pérez Mateo y don Zacarías Antolín Pérez, primer cuatrimestre.

D. Félix Hernández Gómez y don Lucas Rojo Alegre, segundo.

D. Justo Gutiérrez Rojo y don Andrés Pérez Marcos, tercero.

Pradoluengo.

D. José San Román Arnáez y don Joaquin Arana Martínez, primer cuatrimestre.

D. Gregorio Serrano Cámara y D. Juan Martínez López, segundo.

D. Anselmo Ribera Zaldo y don Juan Ruiz Mingo, tercero.

Paras de Villafranca.

D. Juan Calvo Ortiz y D. Emeterio Calvo Ortiz, primer cuatrimestre.

D. Elías Ayala Alarcía y D. Pedro Garrido Oca, segundo.

D. Francisco González Martínez y D. Cándido de Oca Martínez, tercero.

Quintanalaranco.

D. Teodoro García López y don Florencio Sáez Castrillo, primer cuatrimestre.

D. Teodoro García Sáez y don Juan López Ruiz, segundo.

D. Bonifacio Sáez Sáez y D. Antonino García Abad, tercero.

Rábanos.

D. Saturnino Hernando Abajo y D. Guillermo Arceredillo Santa Cruz, primer cuatrimestre.

D. Ubaldo Hernando Díez y don Angel Cámara Barrio, segundo.

D. Saturnino Cámara Pascual y D. Adolfo Mata Lázaro, tercero.

Redecilla del Camino.

D. Marcelino Villar López Para y D. Gregorio Valgañón Alonso, primer cuatrimestre.

D. Ciriaco Rioja del Hoyo y don Feliciano Merino Merino, segundo.

D. Aureliano Pérez Canal y don Juan Crespo Oña, tercero.

Redecilla del Campo.

D. Florencio Pérez Moneo y don Ricardo Soto Ruiz, primer cuatrimestre.

D. Anselmo Barrasa Alonso y don Elías Pérez Riaño, segundo.

D. José García Martínez y D. Pedro Sáez López, tercero.

San Vicente del Valle.

D. José Martínez Pascual y don Faustino Espinosa Jorge, primer cuatrimestre.

D. Daniel Melchor Córdoba y don Toribio Pascual Garrido, segundo.

D. Juan Benito Córdoba y D. Victoriano Vitores García, tercero.

Santa Cruz del Valle Urbión.

D. Hilario Alonso Ayala y D. Victor Pérez Córdoba, primer cuatrimestre.

D. Lorenzo Alarcía Santa Cruz y D. Angel Córdoba Puras, segundo.

D. Francisco Peña López y don José Santa Cruz Puras, tercero.

Tosantos.

D. Miguel García Puras y D. Román Martínez Martín, primer cuatrimestre.

D. Roque García Alonso y don Emilio Mateo Cuende, segundo.

D. Luis Corral Oca y D. José Oca Turrientes, tercero.

Valmala.

D. Vicente Hernando Peña y don Manuel Cámara Alarcia, primer cuatrimestre.

D. Roque Garcia Alonso y don Emilio Mateo Cuende, segundo.

D. José Peña Diez y D. Pedro Mayoral Diez, tercero.

Vitoria de Rioja.

D. Anacleto Alonso Zuazo y don Eloy Riaño Villar, primer cuatrimestre.

D. Perfecto Alonso Murillo y don Pascual Murillo Garcia, segundo.

D. Atilano Moral Diez y D. Angel Mendi Sancha, tercero.

Villaescusa la Sombria.

D. Julián Rojo y D. Pedro Munguía Martinez, primer cuatrimestre.

D. Eusebio Izquierdo Martinez y D. Mariano Temiño, segundo.

D. Bernardino Sáez Arguinzoniz y D. Blas Conde, tercero.

Villafranca Montes de Oca.

D. Domingo Moral Melchor y D. Anastasio Pérez Gutiérrez, primer cuatrimestre.

D. Alipio Herrero Barrio y don Pio Bonilla Zamora, segundo.

D. Anacleto Gutiérrez Herrero y D. Quirico Pérez Fraguas, tercero.

Villagalijo.

D. Juan Espinosa Zaldo y D. Pedro Alarcia Abajo, primer cuatrimestre.

D. Julián Moral Espinosa y don Fernando Sáez Heras, segundo.

D. José Cámara Fernández y don Domingo González Ribera, tercero.

Villalbos.

D. Didimo Sagredo Valmala y D. Marcelino Sagredo Sáez, primer cuatrimestre.

D. Manuel Moneo López y D. Nilamón Sagredo Contreras, segundo.

D. Martín Sagredo Contreras y D. Manuel Sanz y Contreras, tercero.

Villalómez.

D. Luciano Sanz Sagredo y don Eduardo Sáiz y Sáiz, primer cuatrimestre.

D. Atanasio González Solórzano y D. Dionisio Sagredo Sáez, segundo.

D. Pedro Contreras Sagredo y D. Ciriaco Uzquiza González, tercero.

Villambistia.

D. Longinos Ayala Arnáiz y don Mariano Contreras Oca, primer cuatrimestre.

D. Bernabé Alarcia Corral y don Manuel Medina Calvo, segundo.

D. Jerónimo Arnáiz Oca y D. Lucas Alarcia Mateo, tercero.

Villanasur Rio de Oca.

D. Braulio Manzanares López y D. Toribio Sanz y Sanz, primer cuatrimestre.

D. Pedro Sanz y Sanz y D. Nicolás González Manzanares, segundo.

D. Claudio Sanz Ortiz y D. Emilio Contreras Contreras, tercero.

Continuación de las listas de jurados que deben actuar en el primer cuatrimestre del año de 1921.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Gregorio Sanz Ortiz, vecino de Trespaderne.

Cándido Relloso Corral, Junta de Traslaloma.

Mariano Garcia Alonso, Merindad de Castilla la Vieja.

Dimas Aduna Laño, Medina de Pomar.

Justo Cuesta Salazar, Jurisdicción de San Zadornil.

Pedro Garcia Garcia, Aforados de Moneo.

Juan Castro Platón, Partido de la Sierra en Tobalina.

Julián Padrones Alonso, Villarcayo. José Armiño Revuelta, Merindad de Valdivielso.

D. Jerónimo Ruiz Gómez, Merindad de Castilla la Vieja.

Segundo Presa Fernández, Villarcayo.

Francisco Fernández López, Merindad de Valdeporres.

Silverio Ruiz Bocomorzol, Medina de Pomar.

Leoncio Torre Ruiz, id.

Román Fernández López, Berberana.

Vicente Vadillo Hierro, Junta de Oteo.

Arsenio Cárcamo Gómez, Medina de Pomar.

Gumersindo Escalante Fernández, Merindad de Castilla la Vieja.

Juan Fernández Ruiz, Merindad de Valdeporres.

Lorenzo Platón Maure, Villarcayo.

Capacidades.

Domingo Martínez Peña, Merindad de Sotoscueva.

Julián Zaton Ortega, Junta de Oteo.

Felipe Angulo Ortiz, Valle de Tobalina.

Victor Arce López, Merindad de Valdivielso.

Ciriaco Pérez Ruiz, Berberana.

Francisco Gallo Rodríguez, Dobro o Los Altos.

Santiago Rodríguez Gallo, id.

Manuel Gallo Gutiérrez, Villaescusa del Butrón.

Mariano Sedano Ruiz, Dobro o Los Altos.

Juan Palencia Sedano, Merindad de Valdivielso.

Faustino Garcia Alcalde, Villaescusa del Butrón.

Fernando Garcia Vélez, Merindad de Cuesta-Urria.

Ildefonso Rojo González, Valle de Manzanedo.

Pedro Gómez Peña, Merindad de Sotoscueva.

Alfonso Pelayo Oria, Espinosa de los Monteros.

Lorenzo Fernández Arce, Merindad de Sotoscueva.

Cabezas de familia.

Benito Arnáiz Martínez, Burgos.

Valentin Azofra Barriuso, id.

Isaías Bermejo Rodríguez, id.

Felipe Castro del Cura, id.

Capacidades.

Dativo Alonso Martínez, Burgos.

Alfredo Garzón Antón, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 4 de marzo del año próximo, a las diez y media de la mañana, seguida contra Alejandro Saturio Baranda, sobre robo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de diciembre de 1920. —El Secretario de Gobierno, P. O., Antonio Maria de Mena.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, en representación de D. Dionisio Delgado Mendaño, organista y vecino de Lerma, recurso contencioso-administrativo contra una resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 17 de septiembre último, por la que anuló un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, nombrando Director de la banda municipal al recurrente; se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de diciembre de 1920. —El Secretario del Tribunal, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

La Nuez de abajo 15 de diciembre de 1920.—El Alcalde, P. O., Francisco Gómez.

Alcaldía de Santa Maria de Mercedillo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año de 1921-22, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes.

Santa Maria de Mercedillo 26 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Estanislao Tejada.

Alcaldía de Amaya.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Amaya 27 de diciembre de 1920. —El Alcalde, Maximiliano Garcia.

Intendencia militar de la Sexta Región.

Por disposición de la Superioridad, el precio límite asignado a la manta de tropa o sargento, en la subasta general, urgente y simultánea que ha de celebrarse a las diez horas del día 8 del actual, queda sustituido por el de 27 pesetas, siendo 77.500 las mantas que han de adquirirse, en vez de 61.400, subsistiendo los mismos plazos para la entrega. La loneta de 88 centímetros de ancho ha de adquirirse por 8.370 metros, en vez de 8.800, subsistiendo también los mismos plazos de entrega, sin más variación que las fechas 1.º y 10 de marzo de 1921, que se señalan como límite en el pliego de condiciones, quedan prorrogadas a 1.º de julio del citado año.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de enero de 1921.—El Secretario del Tribunal, Fernando Pastrana.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 2